CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 260
FECHA: 24 NOVIEMBRE 2021

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de cinco (5) Árboles Aislados"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008 y las modificaciones efectuadas a través de resoluciones No. 1.4165 del 30 de abril del 2010 y 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado con N° 20211108584 del 29 de septiembre de 2021, el **CONSORCIO CENTRO CULTURAL SAN JUAN DE SAHAGÚN**, con numero de NIT 901.523,826-1, Representado Legalmente por **MIGUEL ANDRES GARCIA PRASCA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1069467197 expedida en el municipio de Sahagún, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, permiso para realizar aprovechamiento forestal TALA de cinco (5) árboles aislados, para el proyecto, "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL SAN JUAN DE SAHAGÚN"**,** ubicados específicamente en la Carrera 9 No. 5a-94 barrio PLAYA RICA, del municipio de Sahagún, Departamento Córdoba.

Que mediante oficio radicado No. 20212114690, de fecha 20 de octubre del 2021, la CAR-CVS envía liquidación para cancelar Evaluación Ambiental.

Que mediante oficio radicado No. 20211109376 de fecha 21 de octubre de 2021, el **CONSORCIO CENTRO CULTURAL SAN JUAN DE SAHAGÚN**, con numero de NIT 901.523,826-1, Representado Legalmente por **MIGUEL ANDRES GARCIA PRASCA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1069467197 expedida en el municipio de Sahagún cancela el pago de Evaluación Ambiental.

Mediante oficio el **CONSORCIO CENTRO CULTURAL SAN JUAN DE SAHAGÚN**, con numero de NIT 901.523,826-1, Representado Legalmente por **MIGUEL ANDRES GARCIA PRASCA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1069467197 expedida en el municipio de Sahagún, anexa la siguiente documentación:

- Solicitud de aprovechamiento Forestal
- Formulario único de Aprovechamiento Forestal.
- Copia de cedula del representante legal.
- Inventario Forestal
- Copia del contrato de obras públicas.
- Planos
- Rut del consorcio.
- Certificado de libertad y tradición.

- Escritura pública.
- Pago Evaluación Ambiental

Mediante Auto de Inicio N° 226 del 21 de octubre del 2021, se dio inicio a trámite administrativo de aprovechamiento forestal árboles aislados.

El día 22 de octubre del 2021, mediante oficio radicado N° 20212115026, se surte la notificación del auto de inicio al solicitante.

Que mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo N°. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación'', se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la Resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución Nº. 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que el contratista de la CVS, **DELIMBERTO PÉREZ RICARDO,** practicó visita y rindió informe técnico de visita **Nº 2021-1100** del 28 de octubre de 2021, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

LOCALIZACIÓN: Carrera 9 No. 5a-94 barrio PLAYA RICA, del municipio de Sahagún, Departamento Córdoba.

ANTECEDENTES

En atención a la comunicación remitida por el **CONSORCIO CENTRO CULTURAL SAN JUAN DE SAHAGÚN**, con numero de NIT 901.523,826-1, Representado Legalmente por **MIGUEL ANDRES GARCIA PRASCA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1069467197 expedida en el municipio de Sahagún**,** a través del radicado N° 20211108584 del 29 de septiembre de 2021, solicita a la CAR CVS permiso para realizar aprovechamiento forestal TALA de cinco (5) árboles aislados, para el proyecto, CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL SAN JUAN DE

SAHAGÚN”**,** ubicados específicamente en la Carrera 9 No. 5a-94 barrio PLAYA RICA, del municipio de Sahagún, Departamento Córdoba.

Se realiza la visita de verificación el día 28 de octubre de 2021, por el cual se rinde el presente informe.

CONSIDERACIONES

En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, tiene como funciones:

- Numeral 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

- Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

- Numeral 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

- Numeral 20. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura, cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la

descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

- Numeral 23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlas en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

El solicitante indica que requiere permiso de aprovechamiento forestal para la tala de unos árboles en el marco del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL SAN JUAN DE SAHAGÚN". Ubicado en Carrera 9 No. 5a-94 barrio PLAYA RICA, del municipio de Sahagún, departamento Córdoba:

Imagen 1. Ubicación espacial del sitio de aprovechamiento



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 260
FECHA: 24 NOVIEMBRE 2021

ACTIVIDADES REALIZADAS

De acuerdo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional causada por la pandemia COVID-19 se ejecuta visita presencial bajo todos los protocolos de bioseguridad.

Durante la visita, se efectuó la valoración de cinco (5) árboles de las siguientes especies de la flora nativa Colombiana; dos (2) individuos de la especie Campano (*Samanea samán*), dos (02) individuos de la especie Barrigón (*Pseudobombax septenatum*) y un (1) individuo de la especie Camajón *(Sterculia apetala),* estos presentan crecimiento excesivo, La especie Campano presentan algunas ramas secas, son bastante longevos, en términos generales buen estado fitosanitario, los árboles en mención se encuentran en el sitio donde se construyen las obras contempladas en el Marco de contrato de obras Nº 190 - 2021 , cuyo objeto CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL SAN JUAN DE SAHAGÚN, e interfiere con el desarrollo de las obras, contempladas en el marco de este contrato, lo que implica estos árboles deben ser retirados de este lugar.

La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la **Error! Reference source not found.**

Registro Fotográfico.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 260
FECHA: 24 NOVIEMBRE 2021

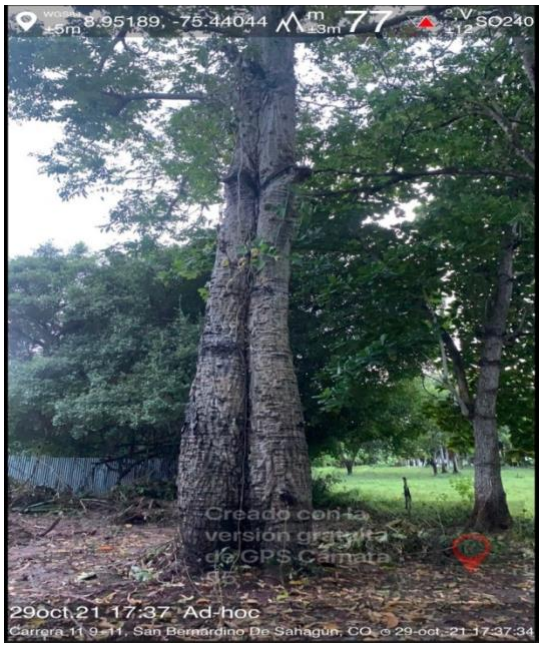



Tabla 1. Datos dendrométricas de los árboles para aprovechamiento forestal en la Cra 9. No. 5-94, barrió Playa Rica, Sahagún, Córdoba.

No.	Nombre común	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total Calculada	Vol. (m3) Total	CORDENADAS		Actividad
1	Campano	*Samanea samán*	4.03	1.28	22	18.1	8.95163	75.440338.	Tala
2	Campano	*Samanea samán*	4.02	1.28	22	18.4	8.95159	75.44028	Tala
3	Barrigón	*Pseudobombax septenatum*	3.40	1.08	21	12.5	8.95189	75.44044	Tala
4	Barrigón	*Pseudobombax septenatum*	4.56	1.45	21	22.5	8.95159	75.44028	Tala
5	Camajón	*Sterculia apetala*	3.45	1.09	22	13.3	8.95197	75.44040	Tala
	Total					84.9			

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 260
FECHA: 24 NOVIEMBRE 2021

TASA POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL DECRETO 1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN 1479 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018.

Dentro de las especies caracterizadas se evidencian Las especies Campano *(Samanea samán)* y la especie Barrigón (*Pseudobombax septenatum)* como otras especies y la especie Camajon *(Sterculia apetala*) categoría especial.

Tabla 2. Categorización de las especies solicitadas

Especies	Volumes (m3)	Categories
Samane asaman	36.5	Otras especies
Pseudobombax septenatum	35.1	Otras especies
Sterculia apetala	13.3	Especial
Total	**84.9**	

Tabla 3. Tasa por concepto de aprovechamiento de árboles aislados

Tarifa mínima 2021	COEFICIENTES								TAFM ($/M3)	M3 del permiso	Valor a cobrar
	CUM	Variable de nacionalidad	CDRB	CEB	CE	CCE	CAA	FR			
32094,88	0,5	0	2	0,0009	Muy especial	2,7	1	0,95	$ 30.490,1		$ -
					Especial	1,7		0,6	$ 19.791,8	13.3	$ 263.230,94
					Otras especies	1		0,5	$ 16.047,4	71.6	$ 1.148.993.84
										TOTAL, A PAGAR	$ 1.412.224,78

Para un total de **CERO COMA OCHENTA Y DOS METROS CUBICOS (0,82 m^3)** de madera, debe cancelar **UN MILLON CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTO VEINTE Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.412.224,78).** Los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros No. 438-51221– 2 del Banco de Bogotá.

Para realizar las actividades de seguimiento, durante los tres (03) años que dura el mantenimiento de las especies establecidas a manera de compensación el Autorizado deberá cancelar durante los tres (03) años con incremento del IPC y a partir del primer año, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo la suma de: **TRES MILLONES CIENTO DIECISEISMIL SETENTA Y UN PESOS ($ 3.116.071),** los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros No. 438-75432 – 7 del Banco de Bogotá.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 260
FECHA: 24 NOVIEMBRE 2021

CONCLUSIONES

Que durante la visita al sitio donde se construyen las obras contempladas en el marco de contrato de obras 190 – 2021 en el municipio de Sahagún se evidencio la existencia de cinco (05) árboles, de las siguientes especies forestales; dos (2) Campano (Albrizia *samán*), dos (2) Barrigón (*Pseudobombaxs eptenatum*) y uno (1) Camajón *(Sterculia apetala).*

Las especies forestales solicitadas para talar presentan buenas condiciones fitosanitarias en el fuste y copa, buen desarrollo vegetativo y crecimiento excesivo, el Campano (*Albrizia samán*) por su características es una especie que presenta ramas secundarias secas; de acuerdo al diseño presentado por el CONSORCIO CENTRO CULTURAL SAN JUAN DE SAHAGÚN y confrontado en la presente visita de campo, las especies arbóreas interfieren en la construcción de la obra civil CENTRO CULTURAL SAN JUAN DE SAHAGÚN, por lo que se justifica la tala de los árboles.

RECOMENDACIONES

Otorgar permiso, al Sr.**MIGUEL GARCIA PRASCA**, en calidad de Representante legal del CONSORCIO CENTRO CULTURAL SAN JUAN DE SAHAGÚN o quien haga sus veces y al Sr. **JORGE DAVID PASTRANA SAGRE**, en calidad de alcalde del Municipio de Sahagún, como administrador del espacio público o su apoderado, para la **TALA** de cinco (5) árboles de las siguientes especies forestales: dos (2) Campano (Albricia *samán*), dos (2) Barrigón (*Pseudobombax septenatum*), y uno (1) Camajón *(Sterculia apetala)*, ubicados en la Carrera 9. No. 5-94, barrió Playa Rica, municipio de Sahagún, departamento de Córdoba, en virtud del contrato de obra pública No 190-2021 para la ejecución del proyecto construcción del Centro Cultural San Juan de Sahagún.

Tabla 4. Datos dendrométricas de los árboles para aprovechamiento forestal en la Cra 9. No. 5-94, barrió Playa Rica, Sahagún, Córdoba,

No.	Nombre común	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total Calculada	Vol. (m3) Total	CORDENADAS		Actividad
1	Campano	*Samanea saman*	4.03	1.28	22	18.1	8.95163	75.440338.	Tala
2	Campano	*Samanea samán*	4.02	1.28	22	18.4	8.95159	75.44028	Tala
3	Barrigón	Pseudobombax septenatum	3.40	1.08	21	12.5	8.95189	75.44044	Tala
4	Barrigón	Pseudobombax septenatum	4.56	1.45	21	22.5	8.95159	75.44028	Tala
5	Camajón	*Sterculia apetala*	3.45	1.09	22	13.3	8.95197	75.44040	Tala
	Total					**84.9**			

PERIODO DE APROVECHAMIENTO Y MOVILIZACION

Se otorga un periodo para efectuar el aprovechamiento forestal y la movilización de los productos y/o residuos en un tiempo de dos (02) meses calendario desde la entrada en firme del acto administrativo.

Que la corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados para uso netamente domésticos en calidad de donación o uso del titular del aprovechamiento

ACTIVIDAD DE TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

MEDIDA COMPENSATORIA

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, la autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.

Condicionar a la sociedad **CONSORCIO CENTRO CULTURAL SAN JUAN DE SAHAGÚN**, representado por MIGUEL GARCIA PRASCA o quien haga sus veces, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer Diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de CINCUENTA (50) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Sahagún con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (06) meses una vez se haya iniciado el aprovechamiento forestal autorizado, indicando lo siguiente:

- El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
- Las especies sembradas.
- Sitio donde se estableció la siembra.
- Descripción de cada actividad ejecutada y
- El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.
- Aportar el kmz o shapefile de la compensación

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el termino de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros. En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el articulo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva’’.

Que según el artículo **2.2.1.1.9.3** del Decreto 1076 del año 2015**.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la

estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que a su vez el **Artículo 2.2.1.1.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Productos:** "…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizo especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace actos para el comercio.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe de visita Nº **2021-1100**, de fecha 28 de octubre de 2021, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal solicitado por el **CONSORCIO CENTRO CULTURAL SAN JUAN DE SAHAGÚN**, con numero de NIT 901.523,826-1, Representado Legalmente por **MIGUEL ANDRES GARCIA PRASCA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1069467197 expedida en el municipio de Sahagún.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **MIGUEL GARCIA PRASCA**, en calidad de Representante legal del CONSORCIO CENTRO CULTURAL SAN JUAN DE SAHAGÚN o quien haga sus veces y al Sr. **JORGE DAVID PASTRANA SAGRE**, en calidad de alcalde del Municipio de Sahagún, como administrador del espacio público o su apoderado, para que realice el aprovechamiento forestal TALA de cinco (5) árboles aislados de las siguientes especies forestales: dos (2) Campano (Albricia *samán*), dos (2) Barrigón (*Pseudobombax septenatum*), y uno (1) Camajón *(Sterculia apetala)*, ubicados en la Carrera 9. No. 5-94, barrió Playa Rica, municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba, en virtud del contrato de obra pública No 190-2021 para la ejecución del proyecto construcción del Centro Cultural San Juan de Sahagún.

Tabla 5. Datos dendrométricas de los árboles para aprovechamiento forestal en la Cra 9. No. 5-94, barrió Playa Rica, Sahagún, Córdoba,

No.	Nombre común	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total Calculada	Vol. (m3) Total	CORDENADAS		Actividad
1	Campano	*Samanea saman*	4.03	1.28	22	18.1	8.95163	75.440338.	Tala

2	Campano	*Samanea samán*	4.02	1.28	22	18.4	8.95159	75.44028	Tala
3	Barrigón	Pseudobombax septenatum	3.40	1.08	21	12.5	8.95189	75.44044	Tala
4	Barrigón	Pseudobombax septenatum	4.56	1.45	21	22.5	8.95159	75.44028	Tala
5	Camajón	*Sterculia apetala*	3.45	1.09	22	13.3	8.95197	75.44040	Tala
	Total					**84.9**			

Las Actividades se deben realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a dos (2) meses calendario, una vez en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA COMPENSATORIA

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, la autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.

Condicionar a la sociedad **CONSORCIO CENTRO CULTURAL SAN JUAN DE SAHAGÚN**, representado por MIGUEL GARCIA PRASCA o quien haga sus veces, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer Diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de CINCUENTA (50) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Sahagún con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (06) meses una vez se haya iniciado el aprovechamiento forestal autorizado, indicando lo siguiente:

- El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
- Las especies sembradas.
- Sitio donde se estableció la siembra.
- Descripción de cada actividad ejecutada y
- El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.
- Aportar el kmz o shapefile de la compensación

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el termino de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de

mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros. En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

ARTÍCULO CUARTO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos, de TALA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final.

Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

ARTÍCULO QUINTO: Los individuos a intervenir que se encuentren en espacio público son bienes del estado**,** los productos maderables a obtenerse de la actividad autorizada deberán ser entregados en forma de bloques en diferentes dimensiones de acuerdo al diámetro de los individuos, en las instalaciones de la Estación Agroforestal Mocarí – CVS, esto siempre y cuando la madera este en buen estado y susceptible de reutilización de los contrario los residuos vegetales deben ser llevados al sitio de disposición final.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El señor **MIGUEL GARCIA PRASCA**, en calidad de Representante legal del CONSORCIO CENTRO CULTURAL SAN JUAN DE SAHAGÚN o quien haga sus veces y al Sr. **JORGE DAVID PASTRANA SAGRE**, en calidad de alcalde del Municipio de Sahagún cancelará a la Corporación las tasas por aprovechamiento de un volumen establecidas por el gobierno nacional y la Corporación por un volumen de **CERO COMA OCHENTA Y DOS METROS CUBICOS (0,82 m^3)** metros cúbicos de madera, debe cancelar **UN MILLON CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTO VEINTE Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($1.412.224,78)** los cuales deberán ser cancelados en el Banco de Bogotá, cuenta de ahorros Nº438-512212.

ARTÍCULO OCTAVO: El señor **MIGUEL GARCIA PRASCA**, en calidad de Representante legal del CONSORCIO CENTRO CULTURAL SAN JUAN DE SAHAGÚN o quien haga sus veces y al Sr. **JORGE DAVID PASTRANA SAGRE**, en calidad de alcalde del Municipio de Sahagún, deberá cancelar por concepto de Seguimiento a la CVS, durante los tres (3) años que dura el mantenimiento la suma de **TRES MILLONES CIENTO DIECISEISMIL SETENTA Y UN PESOS ($ 3.116.071)),** el valor debe ser cancelado anualmente con incremento IPC, en el Banco de Bogotá, en la cuenta de Ahorros N°43875432-7 a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, CVS.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

PARÁGRAFO: La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO: El interesado podrá solicitar prorroga, con quince (15) días de anticipación al vencimiento de la misma, la cual se hará mediante oficio indicando el porqué la necesidad de la prórroga.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar personalmente la presente Resolución al señor **MIGUEL GARCIA PRASCA**, en calidad de Representante legal del CONSORCIO CENTRO CULTURAL SAN JUAN DE SAHAGÚN o quien haga sus veces y al Sr. **JORGE DAVID PASTRANA SAGRE**, en calidad de alcalde del Municipio de Sahagún, por ser el administrador del espacio Público**,** de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y tendrá vigencia durante todo el tiempo que duren los seguimientos a la Compensación y hasta se cumpla con la medida compensatoria, de acuerdo a los lineamientos planteados en la parte motiva y resolutiva del acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Rafael Espinosa Forero Resolución 260 Nov 24/21

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS**